

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **152**

Fecha: 19/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105001 2022 00310	Ordinario	JORGE ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ	ASOCIACION DE INSTITUTORES HUILENSES - ADIH -	Auto libra mandamiento ejecutivo Auto libra mandamiento ejecutivo y ordena notificar.	18/12/2023		
41001 3105002 2019 00380	Ordinario	LUZ MARY RAMIREZ DE OBANDO	COMFAMILIAR DEL HUILA	Auto de Trámite Auto reconoce personería para actuar al apoderado judicial de la demandada.	18/12/2023		
41001 3105002 2020 00092	Ordinario	ROBINSON LLANOS LEÓN	ISAIAS LLANOS LEÓN	Auto de Trámite Auto reconoce personería.	18/12/2023		
41001 3105002 2020 00196	Ordinario	ALVARO QUINTERO PEREZ	MEDIMAS	Auto de Trámite Auto se abstiene de reconocer personería para actuar.	18/12/2023		
41001 3105002 2022 00536	Ordinario	GLORIA ARCE	GABRIEL DARIO ALARCON	Auto de Trámite Auto requiere al apoderado de la parte demandante.	18/12/2023		
41001 3105002 2023 00076	Ordinario	GERARDO CUELLAR HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite Auto se abstiene de reconocer personería para actuar.	18/12/2023		
41001 3105004 2023 00087	Ordinario	JUAN GABRIEL CHILATRA LADINO	HERMIDEZ ROJAS ZAMBRANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha de audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS para el 09 de julio de 2024 a las 8:30 AM.	18/12/2023		
41001 3105004 2023 00121	Ordinario	AVELINO OLAYA LEYVA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha de audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS para el 11 de julio de 2024 a las 8:30 AM.	18/12/2023		
41001 3105004 2023 00136	Ordinario	BERTHA BARREIRO DE CALDERON	ALBA LUZ ROJAS TRUJILLO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada GLORIA EUMELIA PARADA AVILA.	18/12/2023		
41001 3105004 2023 00143	Ordinario	ESTEFANIA HENKER CHARRY	ELOHIM GROUP S.A	Auto de Trámite Auto requiere a la parte actora para que proceda a la notificación del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.	18/12/2023		
41001 3105004 2023 00164	Ordinario	LEIDY JOHANNA CALDERON VELA	EMPRESAS MÉDICAS DEL HUILA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha de audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS para el 09 de julio de 2024 a las 2:30 PM.	18/12/2023		
41001 3105004 2023 00179	Ordinario	JULIO CESAR FANDIÑO GARAY	MULTISERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Auto admite reforma de la demanda.	18/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105004 2023 00206	Ordinario	NEIRO DUSSAN CASTAÑEDA	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha de audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS para el 08 de julio de 2024 a las 08:30 AM.	18/12/2023		
41001 3105004 2023 00258	Ordinario	CAMILA RAMIREZ SANCHEZ	TECHSIN SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.	Auto admite demanda Auto admite demanda y corre traslado a la demandada.	18/12/2023		
41001 3105004 2023 00276	Ordinario	FLOR DE LIS BAHAMON	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Y OTRO	Auto admite demanda Auto admite demanda y ordena correr traslado al extremo pasivo.	18/12/2023		
41001 3105004 2023 00287	Ordinario	JORGE LUIS RODRIGUEZ PRADA	SANDRA LILIANA PERDOMO MENDEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto tiene notificada por conducta concluyente a la demandada SANDRA LILIANA PERDOMO MENDEZ.	18/12/2023		
41001 3105004 2023 00306	Ejecutivo	RICHARD FRANCO DUSSAN GARCIA	CLÍNICA BELO HORIZONTE S.A.S.	Auto de Trámite Auto acepta retiro de la demanda.	18/12/2023		
41001 3105004 2023 00342	Ordinario	JOSE NENCER PASCUAS MURCIA	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	Auto inadmite demanda Auto señala defectos de la demanda, devuelve y otorga cinco días para subsanar.	18/12/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 19/12/2023**



**ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de sentencia
Radicación: 41001-31-05-001-2022-00310-00
Demandante: JORGE ENRIQUE GÓMEZ SÁNCHEZ
Demandada: ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES
HUILENSES – ADIH
Asunto: Auto Libra Mandamiento Pago

1. ANTECEDENTES

El señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ SÁNCHEZ a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES HUILENSES – ADIH –, a efectos de que se libere mandamiento por el acuerdo conciliatorio, aprobado por este despacho mediante audiencia de fecha 23 de marzo de 2023, correspondiente al pago de los aportes pensionales comprendidos entre el mes de enero de 2017 al mes de mayo de 2020 sobre un IBC equivalente al SMLMV.

2. CONSIDERACIONES

Se tiene que el Despacho a través de Acta de Audiencia No. 020 del 23 de marzo de 2023 resolvió APROBAR LA CONCILIACIÓN celebrada entre el señor JORGE ENRIQUE GOMEZ SÁNCHEZ y la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES HUILENSES – ADIH, en el proceso radicado No. 41001-31-05-001-2022-00310-00., en cual consistió en pagar una suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) a más tardar el lunes 27 de marzo de 2023 y al pago de aportes pensionales con destino al sistema de seguridad social en pensiones, del periodo comprendido entre el mes de enero de 2017 a mayo de 2020, sobre un IBC equivalente al SMLMV.

La parte ejecutante adujo que la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES HUILENSES – ADIH no ha cumplido con el pago de los aportes pensionales que fueron conciliados y aprobados en la precitada decisión.

En este caso, se pretende ejecutar el acuerdo conciliatorio emitido dentro del proceso ordinario y al advertirse que el documento reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 422 del Código General del Proceso, pues de ella se

emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, siendo en consecuencia viable acceder al mandamiento de pago.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva laboral de Primera Instancia a favor de JORGE ENRIQUE GOMEZ SÁNCHEZ y contra la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES HUILENSES – ADIH para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague al fondo de pensiones del ejecutante, los aportes pensionales con destino al sistema de seguridad social en pensiones, del periodo comprendido entre el mes de enero de 2017 a mayo de 2020, sobre un IBC equivalente al SMLMV.

SEGUNDO: DISPONER que el presente proceso se trámite conforme a lo reglado en el artículo 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA EJECUTADA, de la demanda junto con la presente providencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que las excepciones que crea tener a su favor, deberá proponerlas en el término de diez (10) días.

QUINTO: Sobre la condena en costas del proceso ejecutivo, se resolverá en forma oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>19 DE DICIEMBRE DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>152</u>.</p>
<p> <u>SECRETARIA AD HOC</u></p>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 0152.

SECRETARIA AD HOC



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZ



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 0152.

SECRETARIA AD HOC



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001310500220220053600**
Demandante **GLORIA ARCE**
Demandado **DEISY VALENZUELA PÉREZ y**
 GABRIEL DARÍO ALARCÓN

Neiva-Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la renuncia presentada por el abogado **MILLER OSORIO MONTENEGRO** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **GLORIA ARCE**, no adjunta la comunicación enviada al poderdante, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue en integridad la comunicación que para tal efecto realice al demandante, respecto de la renuncia al poder conferido, en aras de impartir su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZ



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **19 DE DICIEMBRE DE 2023.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152

SECRETARIA AD HOC



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación 41001310500220230007600
Demandante GERARDO CUELLAR HERNÁNDEZ
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES

Neiva - Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho memorial a través del cual la profesional del derecho YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 180.706 del C.S. de la J., obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, identificada comercialmente bajo el Nit 900198281-8, quien para los efectos actúa como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, realiza sustitución de poder al profesional del derecho **YERFFENSON BARRERA MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.930.899 de Timaná, y tarjeta profesional No. 319.379 del C.S.J para que actúe en representación de esa parte pasiva.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, identificada comercialmente bajo el Nit 900198281-8, ya no ejerce la representación judicial de COLPENSIONES, dado a que la misma actualmente es ejercida por la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, identificada con Nit 901.761.609-8, por lo que no es procedente reconocer personería y representación de esa parte pasiva.

Por lo tanto, el despacho **DISPONE:**

ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **YERFFENSON BARRERA MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.930.899 de Timaná, y tarjeta profesional No. 319.379 del C.S.J para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 0152.

SECRETARIA AD HOC



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001 31 05 004 2023 00087 00
Demandante: JUAN GABRIEL CHILATRA LADINO
Demandada: ERMIDES ROJAS ZAMBRANO
Asunto: Auto Admite Contestación y Fija Audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y la documental obrante en el archivo0017 del expediente digital, se advierte que, la parte pasiva contestó oportunamente la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Dicho lo anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ERMIDES ROJAS ZAMBRANO**.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala el día martes **nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **FERNANDO CULMA OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.214 y portador de la tarjeta profesional No. 65.888 del C. S. de la J., como apoderado judicial **ERMIDES ROJAS ZAMBRANO**, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, 19 DE DICIEMBRE DE 2023.</p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>152.</u></p>
<p></p>
<p>SECRETARIA AD HOC</p>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001 31 05 004 2023 00121 00.
Demandante: AVELINO OLAYA LEYVA
Demandada: DEPARTAMENTO DEL HUILA –
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
DEL HUILA
Asunto: Auto Admite Contestación y
Fija Audiencia

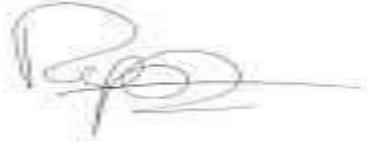
Visto el informe secretarial que antecede y la documental obrante en el archivo0009 del expediente digital, se advierte que, la parte pasiva contestó oportunamente la demanda, escrito que cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Dicho lo anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA.**

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala el día **jueves once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **JULIAN DAVID MARROQUIN FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.305.242 y portador de la tarjeta profesional No. 391.928 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA**, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, 19 DE DICIEMBRE DE 2023.</p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>152.</u></p>
<p></p>
<p>SECRETARIA AD HOC</p>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001310500420230013600**
Demandante **BERTHA BARREIRO DE CALDERON Y OTROS**
Demandado **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA Y OTROS**

Neiva-Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Juzgado a notificar por conducta concluyente a la demandada **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA** y resuelve la solicitud de requerimiento a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO"**.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita que se sirva oficiar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO"**, en aras de que suministre información acerca de la dirección de notificación, correo electrónico y teléfono de la demandada **SUSANA ROJAS TRUJILLO**, con el objetivo de lograr la notificación del auto admisorio de la demanda de dicha parte procesal por la pasiva. Lo anterior, debido a que la citada entidad, por oficio de fecha 14 de septiembre de 2023, le negó el suministro de la información deprecada.

Así las cosas, para resolver lo pertinente, debe el despacho indicar que de acuerdo a lo reglado en el inciso A numeral 1 del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., a la parte demandada se le debe notificar personalmente el auto admisorio de la demanda.

Por su parte, por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., resulta aplicable lo reglado en el artículo 108 y 293 del C.G.P., que señala que en el caso que el demandante desconozca el lugar donde deba ser notificada la parte pasiva, se deberá surtir el emplazamiento de aquella parte procesal conforme a lo allí reglado.

Bajo ese aspecto, debe decirse que al revisar de manera íntegra el expediente digital, dentro del escrito de demanda en el acápite de notificaciones, la parte actora indicó: "*Bajo la Gravedad de Juramento se desconoce la dirección, teléfonos y correos electrónicos de los señores JOSE ALBERTO POLANIA TRUJILLO, SUSANA ROJAS TRUJILLO, ALBA LUZ ROJAS TRUJILLO y LUIS ALFONSO TRUJILLO.*"

En consecuencia y al existir procesalmente un mecanismo para lograr la vinculación al proceso de la parte pasiva, se deberá denegar la solicitud de requerimiento a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

CAUCA "COMFENALCO", y en tal sentido, se debe requerir a la parte demandante para que cumpla con lo establecido el artículo 108 y 293 del C.G.P., para procurar la forma de notificación allí prevista.

Por otro lado, la demandada **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA**, a través de apoderada judicial, mediante memorial visible en archivo0016 del expediente digital, solicita que sea notificada por conducta concluyente, de la demanda junto anexos y del auto admisorio de la demanda, por cuanto, a través de correo electrónico recibido, el apoderado de la parte demandante remitió a su dirección electrónica, NOTIFICACIÓN LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 (artículo 8 decreto 806 de 2020).

Al respecto, una vez verificado el archivo0013 del expediente digital, la parte demandante allega soporte de notificación electrónica realizada el 14 de noviembre de 2023 a la parte demandada **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA**, sin embargo, de los archivos adjuntos no se avizora certificado de acuse de recibido o constancia que la destinataria tuvo acceso al mensaje, incumpliendo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De manera consecuente, señala el art. 301 del Código general del proceso, lo siguiente:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior".



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Teniendo en cuenta lo esgrimido, el poder allegado y lo dispuesto en la norma citada, se notificará por conducta concluyente a la demandada **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA**.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO"**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido el artículo 108 y 293 del C.G.P., conforme a lo expuesto.

TERCERO: TENER por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte demandada señora **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA**, desde el día que se notifique por estado el presente auto.

CUARTO: Por secretaria remítase a la parte demanda, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **MARIA EUGENIA MORENO MENESES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.096.997 y Tarjeta Profesional No. 408.971 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>19 DE DICIEMBRE DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>152</u> .
<u>SECRETARIA AD HOC</u>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001 31 05 004 2023 00143 00
Demandante: Estefania Henker Charry
Demandadas: Elohim Group S.A.
y Grupo Empresarial Solanco S.A
Asunto: Auto Requiere Notificación

Vista la documental que antecede, obrante en el archivo0008 del expediente digital, a través del cual la parte actora, informa la imposibilidad de realizar la notificación personal de la parte pasiva ELOHIM GROUP SA, siendo DEVUELTA por el motivo de DESTINATARIO SE TRASLADO según CERTIFICACIÓN DE GUIA No. 119 – 25382 emitida por la EMPRESA SURENVIOS el día 24 de Julio de 2023, este despacho **DISPONE, REQUERIRLA** para que proceda a NOTIFICAR a ELOHIM GROUP SA, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o, como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., en este caso, debiendo la parte actora hacer uso de los formatos según lo establece la norma para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería al correo electrónico del despacho, que corresponde a j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>19 DE DICIEMBRE DE 2023.</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>152.</u>

SECRETARIA AD HOC



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001 31 05 004 2023 00164 00
Demandante: LEIDY JOHANA CALDERÓN VELA
Demandada: EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S
Asunto: Auto Admite Contestación y Fija Audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y la documental obrante en el archivo0010 del expediente digital, se advierte que, la parte pasiva contestó oportunamente la demanda, la cual cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Dicho lo anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.**

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala el día martes **nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **LUZ ENITH MARIN GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.059.922 y portadora de la tarjeta profesional No. 96.606 del C. S. de la J., como apoderada judicial de **EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S**, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, 19 DE DICIEMBRE DE 2023.</p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>152.</u></p>
<p></p>
<p>SECRETARIA AD HOC</p>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE DICIEMBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152.



SECRETARIA AD HOC



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001310500420230025800**
Demandante **CAMILA RAMÍREZ SÁNCHEZ**
Demandado **TECHSIN SOLUCIONES INDUSTRIALES**
 S.A.S.

Neiva-Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que, a través de auto calendarado para el 04 de octubre de 2023, se admitió la demanda, formulada por Camila Ramírez Sánchez contra **TECHSIN SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.**; por su parte a través de memorial visible en el archivo0007 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora allega constancia de notificación a la parte demandada; asimismo la parte pasiva de la Litis a través de apoderado judicial, allegó contestación a la demanda, visible en el archivo0009 del expediente digital.

No obstante, respecto de lo esgrimido, al revisar en integridad el expediente, se tiene que, este despacho por auto de fecha 25 de octubre de 2023, determinó que el escrito de la demanda adolecía de defectos formales que debían ser subsanados, actuación que fue proferida por este juzgado, conforme a las facultades irrogadas por ley a los operadores judiciales, en virtud al control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P aplicable al presente asunto por remisión normativa del art. 145 del C.P.T y de la S.S., con miras a evitar que se configure una irregularidad procesal.

Así las cosas, con base en lo indicado, este juzgado determina **DEJAR** sin efectos las actuaciones adelantadas con anterioridad al auto de fecha 25 de octubre de 2023 notificado en el estado No. 125 del corriente.

Asimismo, se tiene que el apoderado de la parte demandante, a través de memorial visible en el archivo0011 del expediente digital, subsanó oportunamente y en debida forma las falencias señaladas al escrito de demanda.

En tal sentido, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CAMILA RAMÍREZ SÁNCHEZ** en contra de **TECHSIN SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal y/o gerente o por quien haga sus veces, de **TECHSIN SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestarse deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.411.240, y Tarjeta Profesional No. 324.379 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>19 DE DICIEMBRE DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>152</u> .
<u>SECRETARIA AD HOC</u>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500420230027600
Demandante: FLOR DE LIS BAHAMON CUBILLOS
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto: Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **FLOR DE LIS BAHAMON CUBILLOS** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor a JAIME DUSSÁN CALDERÓN o a quien haga de sus veces como presidente y/o representada legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en parágrafo del art. 41 del CPTSS o como lo establece el art.8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato pertinente para notificaciones.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal y/o gerente o por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos

correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, **Notifíquese** la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestarse deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

De otro lado, se hace necesario REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, con la contestación de la demanda, allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** de la señora **FLOR DE LIS BAHAMÓN CUBILLOS** con C.C. No. 36.178.302.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado JUAN CAMILO NIÑO DUSSÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.284.080, y Tarjeta Profesional No. 310.385 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE DICIEMBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.152.



SECRETARIA AD HOC



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación: 41001310500420230034200
Demandantes: JOSE NENCER PASCUAS MURCIA Y OTRA
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Asunto: Devolución Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

En el escrito de demanda, indica que la misma va contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, identificada con NIT. 800.149.496-2, sociedad anónima representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, sin embargo, no establece el domicilio de aquella. (Núm. 3 Art. 25 CPT. y de la SS.).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo de la demandada (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>19 DE DICIEMBRE DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>152</u> .
SECRETARIA AD HOC

Cra 7 No. 6-03 piso 3º

j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral**
Radicación **41001310500220200009200**
Demandante **ROBINSON LLANOS LEON**
Demandado **ISAÍAS LLANOS LEÓN**

Neiva-Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho memorial, a través del cual el doctor EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.542 de Neiva (H), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 145.236 del C. S. de la J., remite sustitución de poder, realizado por el profesional del derecho JAVIER CUELLAR SILVA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.136.847 de Neiva – Huila, portador de la tarjeta profesional No. 91776 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante. Dado que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 74 y 75 del CGP, se reconocerá personería al apoderado sustituto.

Por lo tanto, el despacho **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES** como apoderado sustituto de **ROBINSON LLANOS LEON**, en los términos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152

SECRETARIA AD HOC



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001410500420230028700**
Demandante **JORGE LUIS RODRÍGUEZ PRADA**
Demandado **SANDRA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ, propietaria del**
 Establecimiento de Comercio HOSPEDAJE COPA DEL
 REY

Neiva-Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Juzgado a notificar por conducta concluyente a la demandada **SANDRA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ**.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, la demandada **SANDRA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ**, a través de memorial visible en archivo0011 del expediente digital, solicita que se declare la indebida notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda, por cuanto a través de correo electrónico recibido el pasado 01 de los corrientes, se allegó simplemente un mensaje de datos y como archivo adjunto un oficio en donde se le indica que debía comunicarse con este despacho para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Al respecto, una vez verificado el archivo0010 del expediente digital, la parte demandante allega soporte de notificación electrónica a la parte demandada, sin embargo, de los archivos adjuntos no se avizora que se haya enviado el traslado de la demanda con sus anexos.

Al respecto, señala el art. 301 del Código general del proceso, lo siguiente:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

estado de tales providencias.

Quando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

Teniendo en cuenta el poder allegado y lo dispuesto en la norma citada, se notificará por conducta concluyente a la demandada **SANDRA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ**, propietaria del Establecimiento de Comercio **HOSPEDAJE COPA DEL REY**.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada señora SANDRA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ, desde el día que se notifique por estado el presente auto.

SEGUNDO: Por secretaria remítase a la parte demanda, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 **DE DICIEMBRE DE 2023.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **152**

SECRETARIA AD HOC



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ejecutivo Laboral

Radicación: 41001-31-05-004-2023-00306-00

Demandante: Richard Franco Dussan García

Demandada: Clínica Belo Horizonte

Neiva-Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda realizado por la parte actora a través de memorial recibido por correo electrónico el día 29 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES

El señor RICHARD FRANCO DUSSAN presentó demanda ejecutiva en contra de la CLÍNICA BELO HORIZONTE, con el fin de que se libre orden de pago por la suma de \$229.178.404, correspondientes honorarios no cancelados con ocasión de las labores como médico ortopedista, según facturas electrónicas de venta No. 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124 y 125, junto con intereses comerciales de mora y costas del proceso.

Este despacho, a través de auto calendado para el 07 de diciembre de 2023, resuelve DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por la ejecutante RICHARD FRANCO DUSSAN contra la CLÍNICA BELO HORIZONTE.

Posteriormente, la parte actora, allegó solicitud de retiro de la demanda, visible en el archivo0008 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que no existen disposiciones propias del ordenamiento procedimental laboral que regle el retiro de la demanda, debe acudirse para ello a las que lo hacen en el procedimiento civil, por virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es así como el artículo 92 del C.G.P. señala: "**RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.***" *Negrillas del Despacho.*"

El Despacho avizora que la solicitud presentada por la parte demandante resulta procedente y se enmarca en el aparte normativo transcrito, pues a la fecha, no se ha notificado a la parte ejecutada de la demanda.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda que hace la parte demandante.

Segundo: NO CONDENAR en costas procesales, por no haberse causado.

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, **Archívense** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 **DE DICIEMBRE DE 2023.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **152**

SECRETARIA AD HOC



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación	41001 31 05 004 2023 00179 00
Demandante	JULIO CESAR FANDIÑO GARAY
Demandados	MULTISERVICIOS PROFESIONALES S.A.S y OTRAS

Neiva-Huila, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la parte actora, allegó informe de notificación (archivo 0010), enviada por correo electrónico el 01/09/2023 a la demandada, sin acuse de recibido o constancia que dé cuenta del acceso del destinatario al mensaje.

No obstante, la demandada **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**, a través de apoderado judicial, mediante memorial visible en archivo0012 del expediente digital, presenta oportunamente escrito de contestación a la demanda propuesta por **JULIO CESAR FANDIÑO GARAY**, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. T. y de la S.S.

De manera consecuente, señala el art. 301 del Código general del proceso, lo siguiente:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior".



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Teniendo en cuenta lo esgrimido, el escrito junto los anexos allegados y lo dispuesto en la norma citada, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS** y **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta parte pasiva.

Por otro lado, la parte actora allega escrito de reforma de demanda y la notificación de la misma, visible en el archivo 0014 y 0015 del expediente judicial, escrito que cumple con lo establecido en el artículo 28 del C. P. T. y de la S. S.

Así las cosas, **se ADMITE** la reforma de la demanda, y se dispone su **TRASLADO** por el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demanda **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**.

Por su parte, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal y/o gerente o por quien haga sus veces, de **CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a las vinculadas en el extremo pasivo, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **RAFAEL ALBERTO ROJAS MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.262.190, y Tarjeta Profesional No. 345.199 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **MULTISERVICIOS PROFESIONALES SAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, <u>19 DE DICIEMBRE DE 2023</u></p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>152</u>.</p> <p></p> <p><u>SECRETARIA AD HOC</u></p>
